

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36.

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS  
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hautefeville, núm. 33.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRANAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL ORDEN.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para cumplir y llevar a ejecución la ley de 5 de Junio de 1859 y el art. 24 del Real decreto de 20 de Agosto del mismo, en lo que se refieren á los trabajos forestales que ha de plantear la Comisión de Estadística general del Reino, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que en la próxima campaña se observe el orden siguiente:

Art. 2.º Si del examen de los trabajos practicados hasta el día resultase la necesidad de recorrer alguna parte del territorio, la Comisión señalará lo que hubiera de estudiarse en el próximo verano.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá que se faciliten á la Comisión los antecedentes necesarios para el objeto.

Art. 4.º Otra brigada, compuesta de dos secciones al mando del Ingeniero más antiguo, el cual dirigirá además la primera sección, levantará, por vía de ensayo, y para plantear debidamente en su día el servicio de que habla el art. 24 del Real decreto de 20 de Agosto, el plano parcelario de una suerte de la provincia de Segovia, eligiéndose un caso que se encuentre próximo á la de Madrid, y en que se reunan diferencias de especie y de beneficio.

Art. 5.º A cada sección se agregará un auxiliar, dos porteros y un peón.

Art. 6.º Los Jefes de brigada darán partes quincenales á la presidencia de la comisión del estado en que se hallen los trabajos, debiendo presentar en el mes de Marzo del año próximo venidero el resultado de la campaña.

Art. 7.º La Comisión de Estadística general del Reino dictará las instrucciones necesarias para ejecutar lo dispuesto por S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1860.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes de una D. Juan de la Cruz Gayoso á nombre de D. Vicente Ors, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre pago de una pensión:

Visto: Vista la Real orden de 3 de Abril de 1835, por la que se concedió á D. Vicente Ors la pensión anual de 200 ducados sobre los fondos de la provincia de Málaga, según lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio anterior, por haber pasado á las villas de Benidum y Polop á asistir á los coléricos, correspondiendo á la invitación que le hicieron las Autoridades, habiendo sufrido con este motivo aque-lla enfermedad.

Vista la instancia que el interesado hizo en 3 de Octubre de 1855, en la que manifiesta que se le habia suspendido el pago, y pidió que se le alzase la suspensión:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, en el que se expresa, que siendo esta pensión de las dudosas, tenia que suspenderse el pago con arreglo al art. 15 de la ley de Presupuestos de 1855 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Vista la Real orden de 25 de Diciembre de 1856, en que se desestimó la solicitud de D. Vicente Ors y se aprobó el acuerdo de la Junta:

Vista la demanda entablada por D. Juan de la Cruz Gayoso, á nombre de Ors, en la que pretende que se le alze la citada Real orden:

Visto el escrito de mi Fiscal, conformándose con la solicitud del recurrente, sin perjuicio de considerarse que las relaciones y acuerdos de las oficinas de Hacienda, contra que se reclama, están ajustadas á las disposiciones vigentes acerca del particular:

Visto el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio

de 1834, que ofreció recompensar los servicios de los profesores de medicina que pasaran á asistir á los coléricos de puntos sanos, á otros epidemiados, por invitación de los Gobernadores civiles, y fueran atacados por la enfermedad, con una pensión de 200 á 400 ducados:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª del art. 4.º de la ley de 12 de Mayo de 1837:

Vistas la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y la Real orden circular de 5 de Agosto del mismo año:

Considerando que D. Vicente Ors cumplió con las condiciones exigidas en la Real orden de 11 de Julio de 1834 para obtener la pensión de 200 ducados, que le fué declarada por Real orden de 3 de Abril de 1835:

Considerando que al pasar Ors por invitación de la Autoridad desde la ciudad de Málaga, donde residía, á las villas de Benidum y Polop para asistir á los coléricos, siendo el mismo atacado por la epidemia, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad:

Considerando, por lo tanto, que la pensión que le fué declarada no ha tenido el carácter de dudosa, sino que está comprendida en la disposición 3.ª del artículo 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cayuela, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, Don Manuel de Guzmán y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 25 de Diciembre de 1856; en declarar subsistente la pensión de 200 ducados anuales concedida á D. Vicente Ors por Real orden de 3 de Abril de 1835, y en mandar que continúe su pago, abonándosele las mesadas vencidas y no satisfechas desde que se acordó la suspensión.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Juan Sunye.

### Dirección general de Rentas estancadas.

#### TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE ABRIL DE 1860.

Estado demostrativo de lo recaudado por dicho concepto en el expresado mes.

	Rs.	Cénts.
TOTAL.		

ALAVA.	
Boletín oficial.....	30

ALBACETE.	
Boletín oficial.....	60

ALICANTE.	
El Comercio.....	180
Boletín oficial.....	105,60
El Porvenir.....	59,40
La Revista comercial.....	24

ALMERÍA.	
Boletín oficial.....	160
La Crónica meridional.....	15

ÁVILA.	
Boletín oficial.....	60

BADAJOS.	
Boletín oficial.....	119
El id. de la diócesis de Llerena.....	68
El Faro de la enseñanza.....	34

BARCELONA.	
Diario de Avisos y Noticias.....	1.973,34
La Corona.....	1.263,36
El Telégrafo.....	774,08
Boletín oficial.....	240,04
La Notaría.....	27,54

BURGOS.	
Boletín eclesiástico.....	352,50
Idem oficial.....	315
Idem de Fomento.....	172,80

CÁCERES.	
El Boletín oficial.....	120
El id. de Ventas de fincas del Estado.....	15
El id. de Instrucción primaria.....	15

CÁDIZ.	
La Palma.....	390
El Constitucional.....	180
La Moda.....	157,96
El Boletín oficial.....	156,36
El Comercio.....	113,88
El Boletín eclesiástico.....	36,36
El Parte Vigilante.....	21,77

CASTELLÓN.	
El Maestrazgo.....	52,80
El Porvenir.....	34,40
Boletín oficial.....	30
El Mensajero de primera enseñanza.....	15
La Crónica.....	10,80

CORONA-REAL.	
Boletín oficial.....	60
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	60

CÓRDOBA.	
El Diario de Córdoba.....	140
La Crónica.....	120
Boletín oficial.....	120
La Alborada.....	74,50

CORUÑA.	
Boletín oficial.....	80

Revista económica.....	126
La Ilustración.....	116,40
La Joven Galicia.....	30
El Diario de la Coruña.....	31,20
Boletín judicial.....	31,20

CUENCA.	
Boletín oficial.....	147,60
El id. eclesiástico.....	24
El Porvenir.....	10,80

GERONA.	
Boletín oficial.....	116,40
Idem eclesiástico.....	46,20

GRANADA.	
El Danro.....	240
La Alhambra.....	180
Boletín oficial.....	120

GUADALAJARA.	
El Boletín oficial.....	120

RUIPÉZCOA.	
La Elegancia.....	159,20
El Boletín oficial.....	60
El Ferro-carril del Norte.....	34,72

HUELVA.	
No hubo recaudación.....	

HUESCA.	
Boletín oficial.....	300

JAEEN.	
El Boletín eclesiástico.....	30

LEON.	
Boletín oficial.....	864
El id. eclesiástico de Astorga.....	300,56
El id. de León.....	153
El Esala.....	150
El Anunciador leonés.....	12,92

LÉRIDA.	
Boletín oficial.....	246,40
El Aquil estoy.....	72
El Eco de Instrucción pública.....	36

LOGROÑO.	
Boletín oficial.....	63,20

LUGO.	
El Boletín oficial.....	128,40
El id. eclesiástico.....	60

MADRID.	
Periódicos políticos.	
Las Novedades.....	12.930,96
La Correspondencia de España.....	40.081,40
La Esperanza.....	8.940
La Iberia.....	8.258,40
El Clamor público.....	5.576,40
La Regeneración.....	4.500
La Epoca.....	4.170
El Día.....	4.152
La Discusión.....	3.576
El Diario español.....	3.540
El Horizonte.....	3.486
La Gaceta.....	2.646
El Correo autógrafo.....	2.610
El Reino.....	2.098
El Pensamiento español.....	1.518
El Occidental.....	1.340,80
La América.....	162
La España.....	120

MADRID.	
Periódicos no políticos.	
El Porvenir de las familias.....	2.562
El Boletín oficial de la Guardia vi- vil.....	1.446
El Mensajero de Infantería.....	980
El Guía del Carabinero.....	888
El Faro nacional.....	834
El Boletín de la Guardia de Honor.....	804
La España militar.....	644,00
La Gaceta militar.....	644,00
El Eco de la Administración.....	610
La Prensa de provincias.....	572
La Lectura para todos.....	482
Anales de primera enseñanza.....	418
El consultor.....	390
El Resarcidor del Notariado.....	382
El Siglo médico.....	348
Boletín oficial.....	240
El Litigio médico.....	192,20
La Tutelar.....	114
La Revista de Instrucción pública.....	111,60
El Resarcidor farmacéutico.....	96
El Gaceta del Notariado.....	87,60
El Monitor de la Salud.....	87,60
El Monte Pío Universal.....	84
La Revista de Caminos de hierro.....	72
La Educación.....	66
El Preceptor.....	62,40
El Eco de los Cirujanos.....	60
La Veterina del Notariado.....	56,40
El Boletín de Licerias y Toros.....	52,80
El Arte musical.....	48
La Cotización de la Bolsa.....	48
El Crédito.....	48

MÁLAGA.	
El Boletín oficial.....	134,40
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	67,20
La Fautalid.....	15

MÉRIDA.	
Boletín oficial.....	60
La Paz.....	19
La Revista americana.....	15,50

NAVARRA.	
Boletín oficial.....	270
La Joven Navarra.....	15

ORRIZ.	
Boletín oficial.....	180

OVIEDO.	
El Boletín oficial.....	60
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	60
La Fautalid.....	15

PALMA.	
Boletín de Perjuicio y Propiedad.....	64,80
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	45
La Fautalid.....	15

PAMPLONA.	
Boletín oficial.....	90
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	30

PONTEVEDRA.	
Boletín oficial.....	109,80

SEGOVIA.	
Boletín oficial.....	60
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	60

SEVILLA.	
Boletín oficial.....	370
El id. de Ventas de Bienes nacionales.....	30

SALAMANCA.	
Boletín oficial.....	60
El Adelante.....	30

SANTANDER.	
Boletín oficial.....	260
Idem de Comercio.....	180
La Abeja montañesa.....	195

SEGOVIA.	
El Boletín eclesiástico.....	30

SEVILLA.	
El Porvenir.....	2.208
La Andalucía.....	844,80
La Agricultura española.....	481,20
El Boletín oficial.....	55,80
El id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	51,05
La Revista de Utrera.....	15

SORIA.	
Boletín oficial.....	195
El Avisador numantino.....	60

TARRAGONA.	
El Boletín oficial.....	60
El Diario Mercantil.....	43,20
El Eco de Reus.....	15

TERUEL.	
El Boletín oficial.....	121,20

TOLEDO.	
El Boletín eclesiástico.....	136
El oficial de la provincia.....	90

VALENCIA.	
El Valenciano.....	669,60
El Mercantil.....	336,40

VALLADOLID.	
La Union castellana.....	530,80
El Norte de Castilla.....	472,80
El Boletín oficial.....	105
El Conde del Magisterio.....	60,40
La Concordia.....	57,60
Ensayos escolares.....	44,40
El Boletín de Ventas.....	9,60

VIZCAYA.	
El Irurac-bat.....	403,20
Boletín oficial.....	150
El Euzalduna.....	110,40

ZAMORA.	
Boletín oficial.....	165
El Avisador municipal.....	37,57
El Anunciador zamorano.....	30

Corresponsales deudores... 2.387.895,58... PASIVO... 49.371.592,67

S. E. O.—El Tenedor de libros, Angel Henry... Madrid 29 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los individuos del clero que se expresan a continuacion pueden presentarse por sí o por persona autorizada...

Dicéscis de Huesca.

- D. Mariano Abellanas. D. Ramon Alaman. D. Lorenzo Ballarín. D. Justo Buisan. D. Juan Bergua. D. Domingo Casas. D. Lorenzo Carbajilla. D. Ramon Carbos. D. Rafael Gil. D. Ramon Gilaberte. D. José Gros. D. Mariano Jordan. D. Pedro Juanín. D. Mariano Lalorze. D. Agustín Lázaro. D. Hilario Laporta. D. Francisco Miranda. D. Demetrio Martínez. D. Martín Mur. D. Martín Marco. D. Francisco Martínez. D. Pablo Marias. D. Andrés Nogués. D. Benito Pineda. D. Bartolomé Ramo. D. Lorenzo Rato. D. Manuel Sesé. D. Antonio Sipan. D. Clemente Sesé. D. José Teresa. D. Domingo Torrero. D. Antonio Tier. D. Pedro Vinales. D. Andrés Ulloa. D. José Zueras.

Dirección general de Loterías.

El día 30 del actual a las doce de su mañana tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras...

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 20 del próximo mes de Junio, a las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones...

Ayuntamiento constitucional de Meaño.

D. Ramon Radio, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Meaño, funcionando de Presidente del mismo por ocupacion y encargo del que lo es...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE MAYO DE 1860. Includes barometer, temperature, wind direction, and state of sky.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with columns: OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MAYO DE 1860. Includes barometer, temperature, wind direction, and state of sky.

Gobierno de la provincia de Avila.

El día 1.º de Julio próximo y hora de la una a las dos de su tarde se celebrará la subasta de 16.000 arrobas de...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observación, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities and their weather conditions.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.466 fanegas de trigo. 477 arrobas de harina de id. 7.000 libras de pan cocido. 10.365 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 17 1/2 a 19 rs. fanega. Algarroba, 5 a 21 rs. id.

Trigo vendido. 80 fanegas a 42 rs. 37 fanegas a 47 rs. 60... 43... 28... 42... 36... 35... 42... 40... 45... 40... 45... 28... 42... 46... 45... 20... 44... 40... 42... 50... 42

Trigo vendido. 666 fanegas. Quedan por vender. 889. Premio máximo. 47. Idem mínimo. 42. Idem medio. 44,48.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sasto.

BOLSA DE MADRID. Cotsacion del 29 de Mayo de 1860 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-10 c; a plazo, 48-05 a fin cor. ó a vol.; 48-50; 48 y 50 c a fin próximo ó vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 p.

Acciones del Banco de España, id., 194. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 1.700.

Acciones de la Compañía de Pamplona, id., 2.000. Londres a 90 días fecha, 80-50 y 55. París a 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino. Albacete 5/8 p. Alicante 1/8 p. Almería par p. Avila 1/4 p. Badajoz par. Barcelona par. Bilbao par d. Birigos par. Cáceres 1/8 d. Cádiz 1/8. Castellón par. Ciudad-Real par. Santander par. Córdoba par. Coruña 5/8. Cuenca par. Gerona 1/2 d. Granada par. Guadaluajara par. Huelva par. Huesca par. Jaen 3/8 p. Valladolid par. Leon 1/4. Lérica par. Zamora par. Logroño 1/2.

BOLEAS EXTRANJERAS. Paris 29 de Mayo de 1860. Fondos franceses 3 por 100... 69,60. 4 1/2 por 100... 96. Españoles 3 por 100 interior... 46. Idem diferido... 37 1/8.

Amberes 24 de Mayo.—Interior, 16.—Diferido, 36 1/4. Amsterdam 23 de Mayo.—Interior, 45 1/2.—Diferido, 36 3/8.

Francia 23 de Mayo.—Interior, 44 3/8.—Diferido, 36 3/8. Londres 23 de Mayo.—Interior, 18.—Diferido, 37 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada del Escribano de número Don Gerónimo Montesinos, se ha señalado para celebrar junta de individuos del extinguido gremio de sastres de esta corte, el día 31 del corriente a las diez de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 29 de Mayo de 1860.—Gerónimo Montesinos. 2723. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber que el Procurador de este Juzgado D. José González Benavente, a nombre del Inco, Sr. D. Antonio de Llano Ponte, residente en Madrid, como apoderado y representante de D. Angel Martínez, vecino de la parroquia de Rivas, concejo de Solo del Barco, en este partido judicial, presentó escrito acompañado de varios documentos haciendo relación de ellos, y de que D. José Martínez, hermano del D. Angel, falleciera sin testamento en Acarigua, provincia de la Portuguesa, República de Venezuela, según el aviso que el Encargado de negocios de España había dirigido al Ministerio de Estado, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 38 del 4 de Mayo de 1858; y de que por otro parte denunciado por dicho señor, extractado de la Gaceta, núm. 173 del día 25 de Junio del mismo año, manifiesta que el D. José Martínez era natural de esta villa, y que no teniendo ascendientes, descendientes, ni parientes en la citada república, procedía con previa fijacion de edictos, llamando a los que se creyesen con derecho a heredar y a las demás diligencias conducentes, se declarase al D. Angel Martínez único y universal heredero de su hermano el D. José, mandando se le pusiese en posesion de la herencia del modo que la ley dispone.

En su vista proveo auto el día 8 de Marzo último, estimando se fijasen edictos en esta villa, en la indicada parroquia de Rivas, y que se insertase en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, lo que así se ha verificado, llamando a los que se creyesen con derecho a heredar, para que compareciesen en este Tribunal dentro de 30 días, durante los que se presentaron Doña Francisca Fernandez Castrión, viuda de D. José Valdés, vecina de la parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera; su hija Doña María Valdés, y su esposo D. Manuel Loreda, vecinos de Oviedo, y aquella como cesionaria en parte de los demás sus hijos Doña Teresa, Doña Rita, Doña Vicenta y D. Ramon Valdés, por quienes prestan caucion, expresado que como hijos del D. José Valdés, hermano de D. Juan Valdés, muertos en Acarigua bajo el nombre supuesto de José Martínez, sus sobrinos de este.

Que también se presentó D. Ramon Martínez, vecino de la mencionada parroquia de Rivas, como hermano del finado Don José Martínez, y que por auto, fecha 19 del corriente, mandó que se fijasen nuevos edictos con igual objeto que los anteriores, y que del mismo modo se insertase en los indicados Boletín oficial y Gaceta de Madrid por término de 30 días, que comenzarán a correr desde el día en que resulte inserto en dichos periódicos, a fin de que los demás personas que se crean con derecho a la herencia comparezcan en aquel término a deducir en este Juzgado.

Avilés 24 de Mayo de 1860.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandato del Sr. Juez, Benito Miranda Carveo. 2715. En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada ante el Escribano de número D. Vicente Castañeda, se manda anunciar la venta en pública subasta de un olivar titulado el Gayton Grande, que linda por Oriente en el término del lugar de Puebla Nueva, que linda por el punto Norte con tierra de José Rodríguez del Valle, por Poniente con olivas de D. Diego Fernandez, y por Mediodía con camino que dicho pueblo conduce a la villa de Cebolla, tasado en 2.155 rs. vn. y otro olivar inmediato al anterior, titulado el Gayton Chico, con 220 olivos, que linda por Oriente con otros de D. Diego Fernandez, por Mediodía con la barrera de Majadahonda, por Poniente con otras olivas de dicho D. Diego, y por Norte con el referido camino de Cebolla, tasado en 4.354 rs. vn., y se señala para el doble remate que ha de tener lugar en esta corte y en Talavera el día 4 de Junio de este año, a las diez de su mañana, en la audiencia de los respectivos Juzgados, advertiéndose que no se admitirán proposiciones si no cubren la tasacion.

Madrid 4.º de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2720. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestado de D. Baldomero Arnedo y diligencias promovidas por D. Nicolás Morales de Setien, en concepto de tutor y conjunta persona de Doña Josefa Arnedo y Sanz de Alfaro, sobre que a esta se le declare heredera del referido su difunto tío carnal D. Baldomero Arnedo, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con mejor derecho que la expresada señora Doña Josefa Arnedo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este auto, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Luis Hernandez, a deducir el que se crean asistidos; apercibiéndoles de que en el caso de no comparecer en dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2719. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid. Por el presente se cita y llama a los acreedores a los bienes de D. Antonio de Lara, vecino que fué de la villa de Alcobendas, y que falleció en la misma el 19 de Setiembre de 1855, para que en el término de 45 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómez, para que la tiene en la plancha del Bumbo, núm. 2, piso bajo, donde radica el juicio de testamentaria del finado Lara, a deducir al derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en dichos autos de testamentaria.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Prida.—Por mandato de S. S. Licenciado Fermín Gutierrez y Gómez. 2718. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se cita por medio del presente a D. Enrique M. Villeneuve, y a su defecto a su heredero, para que en el término de 45 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía a fin de hacerles saber la sentencia de remate dictada en autos que siguen contra el referido D. Enrique, D. José Percebal y Doña Petra Sanz; bajo apercibimiento de que de verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1860.—Juan Manuel Aguado. 2719. D. Casiano Solís de Barandiarán, Juez de paz de esta ciudad de Avila, y como tal de primera instancia de la misma por ausencia del propietario. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todos los acreedores a los bienes de D. Bartolomé Palomares, vecino de esta ciudad, para que en término de 20 días contados desde el día de la insercion de este auto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí o por medio de representación en forma con los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que referenda a exponer sus derechos, pues así lo tengo acordado en el comparendo necesario formado a los bienes de aquel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila a 24 de Mayo de 1860.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandato de S. S. Clemente González. 2721. El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Machado, marino que fué de la fragata Eufemia, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al día de la insercion de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para el avance de cierta diligencia mandada en la causa que pende en su nombre y presencia del infrascripto Escribano contra Felipe Abredo por hurto.

Cádiz 15 de Mayo de 1860.—Antonio Godínez.—Licenciado Ramon María Pardiño. 2714. D. José Jorja de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Santa María, natural de Santander, soltero, de edad de 47 años, contra quien se sigue causa de oficio en este mi Juzgado por atribuírsele un robo de dinero, ropas y efectos a D. José de la Fuente, vecino de Abando; y a Josefa de Sarzal y Olano, natural de San Sebastian, de estado viuda, de 46 años de edad, complicada en dicha causa para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido a responder de los cargos que les resulten en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, advirtiéndoles que es el tercero y último término señalado, y apercibiéndoles que de no presentarse dentro del mismo, se seguirá la causa en rebeldía, notificándose las providencias en los estrados del Tribunal, y parándoles el mismo perjuicio que se les hicieren en sus personas.

Dado en Bilbao a 20 de Mayo de 1860.—José Jorja de Goya.—Por mandato de S. S. Licenciado, Miguel de Castañeda. 2712. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa y corte de Madrid, se manda anunciar la venta en pública subasta de un olivar titulado el Gayton Grande, que linda por Oriente en el término del lugar de Puebla Nueva, que linda por el punto Norte con tierra de José Rodríguez del Valle, por Poniente con olivas de D. Diego Fernandez, y por Mediodía con camino que dicho pueblo conduce a la villa de Cebolla, tasado en 2.155 rs. vn. y otro olivar inmediato al anterior, titulado el Gayton Chico, con 220 olivos, que linda por Oriente con otros de D. Diego Fernandez, por Mediodía con la barrera de Majadahonda, por Poniente con otras olivas de dicho D. Diego, y por Norte con el referido camino de Cebolla, tasado en 4.354 rs. vn., y se señala para el doble remate que ha de tener lugar en esta corte y en Talavera el día 4 de Junio de este año, a las diez de su mañana, en la audiencia de los respectivos Juzgados, advertiéndose que no se admitirán proposiciones si no cubren la tasacion.

Madrid 4.º de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2720. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestado de D. Baldomero Arnedo y diligencias promovidas por D. Nicolás Morales de Setien, en concepto de tutor y conjunta persona de Doña Josefa Arnedo y Sanz de Alfaro, sobre que a esta se le declare heredera del referido su difunto tío carnal D. Baldomero Arnedo, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con mejor derecho que la expresada señora Doña Josefa Arnedo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este auto, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Luis Hernandez, a deducir el que se crean asistidos; apercibiéndoles de que en el caso de no comparecer en dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2719. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid. Por el presente se cita y llama a los acreedores a los bienes de D. Antonio de Lara, vecino que fué de la villa de Alcobendas, y que falleció en la misma el 19 de Setiembre de 1855, para que en el término de 45 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómez, para que la tiene en la plancha del Bumbo, núm. 2, piso bajo, donde radica el juicio de testamentaria del finado Lara, a deducir al derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en dichos autos de testamentaria.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Prida.—Por mandato de S. S. Licenciado Fermín Gutierrez y Gómez. 2718. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se cita por medio del presente a D. Enrique M. Villeneuve, y a su defecto a su heredero, para que en el término de 45 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía a fin de hacerles saber la sentencia de remate dictada en autos que siguen contra el referido D. Enrique, D. José Percebal y Doña Petra Sanz; bajo apercibimiento de que de verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1860.—Juan Manuel Aguado. 2719. D. Casiano Solís de Barandiarán, Juez de paz de esta ciudad de Avila, y como tal de primera instancia de la misma por ausencia del propietario. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todos los acreedores a los bienes de D. Bartolomé Palomares, vecino de esta ciudad, para que en término de 20 días contados desde el día de la insercion de este auto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí o por medio de representación en forma con los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que referenda a exponer sus derechos, pues así lo tengo acordado en el comparendo necesario formado a los bienes de aquel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila a 24 de Mayo de 1860.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandato de S. S. Clemente González. 2721. El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Machado, marino que fué de la fragata Eufemia, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al día de la insercion de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para el avance de cierta diligencia mandada en la causa que pende en su nombre y presencia del infrascripto Escribano contra Felipe Abredo por hurto.

Cádiz 15 de Mayo de 1860.—Antonio Godínez.—Licenciado Ramon María Pardiño. 2714. D. José Jorja de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Santa María, natural de Santander, soltero, de edad de 47 años, contra quien se sigue causa de oficio en este mi Juzgado por atribuírsele un robo de dinero, ropas y efectos a D. José de la Fuente, vecino de Abando; y a Josefa de Sarzal y Olano, natural de San Sebastian, de estado viuda, de 46 años de edad, complicada en dicha causa para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido a responder de los cargos que les resulten en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, advirtiéndoles que es el tercero y último término señalado, y apercibiéndoles que de no presentarse dentro del mismo, se seguirá la causa en rebeldía, notificándose las providencias en los estrados del Tribunal, y parándoles el mismo perjuicio que se les hicieren en sus personas.

Dado en Bilbao a 20 de Mayo de 1860.—José Jorja de Goya.—Por mandato de S. S. Licenciado, Miguel de Castañeda. 2712. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa y corte de Madrid, se manda anunciar la venta en pública subasta de un olivar titulado el Gayton Grande, que linda por Oriente en el término del lugar de Puebla Nueva, que linda por el punto Norte con tierra de José Rodríguez del Valle, por Poniente con olivas de D. Diego Fernandez, y por Mediodía con camino que dicho pueblo conduce a la villa de Cebolla, tasado en 2.155 rs. vn. y otro olivar inmediato al anterior, titulado el Gayton Chico, con 220 olivos, que linda por Oriente con otros de D. Diego Fernandez, por Mediodía con la barrera de Majadahonda, por Poniente con otras olivas de dicho D. Diego, y por Norte con el referido camino de Cebolla, tasado en 4.354 rs. vn., y se señala para el doble remate que ha de tener lugar en esta corte y en Talavera el día 4 de Junio de este año, a las diez de su mañana, en la audiencia de los respectivos Juzgados, advertiéndose que no se admitirán proposiciones si no cubren la tasacion.

Madrid 4.º de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2720. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestado de D. Baldomero Arnedo y diligencias promovidas por D. Nicolás Morales de Setien, en concepto de tutor y conjunta persona de Doña Josefa Arnedo y Sanz de Alfaro, sobre que a esta se le declare heredera del referido su difunto tío carnal D. Baldomero Arnedo, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con mejor derecho que la expresada señora Doña Josefa Arnedo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este auto, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Luis Hernandez, a deducir el que se crean asistidos; apercibiéndoles de que en el caso de no comparecer en dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2719. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid. Por el presente se cita y llama a los acreedores a los bienes de D. Antonio de Lara, vecino que fué de la villa de Alcobendas, y que falleció en la misma el 19 de Setiembre de 1855, para que en el término de 45 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómez, para que la tiene en la plancha del Bumbo, núm. 2, piso bajo, donde radica el juicio de testamentaria del finado Lara, a deducir al derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en dichos autos de testamentaria.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Prida.—Por mandato de S. S. Licenciado Fermín Gutierrez y Gómez. 2718. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se cita por medio del presente a D. Enrique M. Villeneuve, y a su defecto a su heredero, para que en el término de 45 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía a fin de hacerles saber la sentencia de remate dictada en autos que siguen contra el referido D. Enrique, D. José Percebal y Doña Petra Sanz; bajo apercibimiento de que de verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1860.—Juan Manuel Aguado. 2719. D. Casiano Solís de Barandiarán, Juez de paz de esta ciudad de Avila, y como tal de primera instancia de la misma por ausencia del propietario. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todos los acreedores a los bienes de D. Bartolomé Palomares, vecino de esta ciudad, para que en término de 20 días contados desde el día de la insercion de este auto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí o por medio de representación en forma con los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que referenda a exponer sus derechos, pues así lo tengo acordado en el comparendo necesario formado a los bienes de aquel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila a 24 de Mayo de 1860.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandato de S. S. Clemente González. 2721. El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Machado, marino que fué de la fragata Eufemia, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al día de la insercion de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para el avance de cierta diligencia mandada en la causa que pende en su nombre y presencia del infrascripto Escribano contra Felipe Abredo por hurto.

Cádiz 15 de Mayo de 1860.—Antonio Godínez.—Licenciado Ramon María Pardiño. 2714. D. José Jorja de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Santa María, natural de Santander, soltero, de edad de 47 años, contra quien se sigue causa de oficio en este mi Juzgado por atribuírsele un robo de dinero, ropas y efectos a D. José de la Fuente, vecino de Abando; y a Josefa de Sarzal y Olano, natural de San Sebastian, de estado viuda, de 46 años de edad, complicada en dicha causa para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido a responder de los cargos que les resulten en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, advirtiéndoles que es el tercero y último término señalado, y apercibiéndoles que de no presentarse dentro del mismo, se seguirá la causa en rebeldía, notificándose las providencias en los estrados del Tribunal, y parándoles el mismo perjuicio que se les hicieren en sus personas.

Dado en Bilbao a 20 de Mayo de 1860.—José Jorja de Goya.—Por mandato de S. S. Licenciado, Miguel de Castañeda. 2712. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa y corte de Madrid, se manda anunciar la venta en pública subasta de un olivar titulado el Gayton Grande, que linda por Oriente en el término del lugar de Puebla Nueva, que linda por el punto Norte con tierra de José Rodríguez del Valle, por Poniente con olivas de D. Diego Fernandez, y por Mediodía con camino que dicho pueblo conduce a la villa de Cebolla, tasado en 2.155 rs. vn. y otro olivar inmediato al anterior, titulado el Gayton Chico, con 220 olivos, que linda por Oriente con otros de D. Diego Fernandez, por Mediodía con la barrera de Majadahonda, por Poniente con otras olivas de dicho D. Diego, y por Norte con el referido camino de Cebolla, tasado en 4.354 rs. vn., y se señala para el doble remate que ha de tener lugar en esta corte y en Talavera el día 4 de Junio de este año, a las diez de su mañana, en la audiencia de los respectivos Juzgados, advertiéndose que no se admitirán proposiciones si no cubren la tasacion.

Madrid 4.º de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2720. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestado de D. Baldomero Arnedo y diligencias promovidas por D. Nicolás Morales de Setien, en concepto de tutor y conjunta persona de Doña Josefa Arnedo y Sanz de Alfaro, sobre que a esta se le declare heredera del referido su difunto tío carnal D. Baldomero Arnedo, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con mejor derecho que la expresada señora Doña Josefa Arnedo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este auto, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Luis Hernandez, a deducir el que se crean asistidos; apercibiéndoles de que en el caso de no comparecer en dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2719. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid. Por el presente se cita y llama a los acreedores a los bienes de D. Antonio de Lara, vecino que fué de la villa de Alcobendas, y que falleció en la misma el 19 de Setiembre de 1855, para que en el término de 45 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómez, para que la tiene en la plancha del Bumbo, núm. 2, piso bajo, donde radica el juicio de testamentaria del finado Lara, a deducir al derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en dichos autos de testamentaria.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Prida.—Por mandato de S. S. Licenciado Fermín Gutierrez y Gómez. 2718. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se cita por medio del presente a D. Enrique M. Villeneuve, y a su defecto a su heredero, para que en el término de 45 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía a fin de hacerles saber la sentencia de remate dictada en autos que siguen contra el referido D. Enrique, D. José Percebal y Doña Petra Sanz; bajo apercibimiento de que de verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1860.—Juan Manuel Aguado. 2719. D. Casiano Solís de Barandiarán, Juez de paz de esta ciudad de Avila, y como tal de primera instancia de la misma por ausencia del propietario. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todos los acreedores a los bienes de D. Bartolomé Palomares, vecino de esta ciudad, para que en término de 20 días contados desde el día de la insercion de este auto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí o por medio de representación en forma con los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que referenda a exponer sus derechos, pues así lo tengo acordado en el comparendo necesario formado a los bienes de aquel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila a 24 de Mayo de 1860.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandato de S. S. Clemente González. 2721. El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Machado, marino que fué de la fragata Eufemia, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al día de la insercion de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para el avance de cierta diligencia mandada en la causa que pende en su nombre y presencia del infrascripto Escribano contra Felipe Abredo por hurto.

Cádiz 15 de Mayo de 1860.—Antonio Godínez.—Licenciado Ramon María Pardiño. 2714. D. José Jorja de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Santa María, natural de Santander, soltero, de edad de 47 años, contra quien se sigue causa de oficio en este mi Juzgado por atribuírsele un robo de dinero, ropas y efectos a D. José de la Fuente, vecino de Abando; y a Josefa de Sarzal y Olano, natural de San Sebastian, de estado viuda, de 46 años de edad, complicada en dicha causa para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido a responder de los cargos que les resulten en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, advirtiéndoles que es el tercero y último término señalado, y apercibiéndoles que de no presentarse dentro del mismo, se seguirá la causa en rebeldía, notificándose las providencias en los estrados del Tribunal, y parándoles el mismo perjuicio que se les hicieren en sus personas.

Dado en Bilbao a 20 de Mayo de 1860.—José Jorja de Goya.—Por mandato de S. S. Licenciado, Miguel de Castañeda. 2712. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa y corte de Madrid, se manda anunciar la venta en pública subasta de un olivar titulado el Gayton Grande, que linda por Oriente en el término del lugar de Puebla Nueva, que linda por el punto Norte con tierra de José Rodríguez del Valle, por Poniente con olivas de D. Diego Fernandez, y por Mediodía con camino que dicho pueblo conduce a la villa de Cebolla, tasado en 2.155 rs. vn. y otro olivar inmediato al anterior, titulado el Gayton Chico, con 220 olivos, que linda por Oriente con otros de D. Diego Fernandez, por Mediodía con la barrera de Majadahonda, por Poniente con otras olivas de dicho D. Diego, y por Norte con el referido camino de Cebolla, tasado en 4.354 rs. vn., y se señala para el doble remate que ha de tener lugar en esta corte y en Talavera el día 4 de Junio de este año, a las diez de su mañana, en la audiencia de los respectivos Juzgados, advertiéndose que no se admitirán proposiciones si no cubren la tasacion.

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Sesión del martes 20 de Mayo de 1860. Se abrió a las dos y diez minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladaba al Real decreto de amnistía general por cualquier clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Igualmente lo quedó de una comunicacion en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitía de Real orden certificación del acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serrna, Srta. Infanta de España, y acordó a continuacion que se archivara.

Quedó asimismo de otra comunicacion en que el señor Subsecretario de Gracia y Justicia remitía al Senado certificación de la partida de bautismo de S. A. R. la Serrna Srta. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca de Asis, acordando igualmente que se archivara.

También lo quedó de que los Sres. Marqués de Vés-alla, Marqués de Gastañaga, Duque de Hjar, D. Ramon María Fonseca y D. Antonio de Satorras excusaban su falta de asistencia a las sesiones por hallarse enfermos.

El Senado oyó con sentimiento la siguiente lista de los Sres. Senadores que han fallecido desde la legislatura de 1859: Conde de Velle.—Marqués de Someruelos.—D. Santiago Moez Vigo.—D. Ramon Gil de la Cadena.—D. Santos San Miguel.—Marqués de Camar



miento ni progreso, en un estado abyecto de interior corrupción y de verdadera servidumbre.

Desde lo alto de la Cruz se ven con toda claridad las penurias de la historia humana. Delante de la Cruz, abriendo el gran libro de la historia, veis que era el hombre, las sociedades, los grandes imperios, aun en sus días más brillantes: medidad qué ciencia, qué moral, qué religiones dirigían los destinos permanentes de la humanidad; ni defensa, ni luz, ni contra las pasiones, ni contra los errores más groseros. Considerad qué instituciones tan opresivas, qué leyes tan injustas, qué costumbres tan corrompidas, y os convenceréis de las repúblicas antiguas, los resplandores de la ciencia antigua solamente se levantaron a gran altura y se convirtieron en feucados elementos de duradera civilización cuando sobre el horizonte apareció la estrella de luz inextinguible que ha guiado al mundo y guiará a las futuras generaciones por las sendas anchurosas de la verdad y del bien, y hacia otra vida más alta y perfecta.

Delante de la Cruz ved triunfante la verdad impercedera, la ley de la emancipación universal por la obediencia y por el sacrificio; la ciencia y la caridad, que unen al cielo y la tierra, y a todos los hombres libres, iguales hermanos, como hijos de un mismo Padre. Ved también la gigantesca y perenne lucha de los siglos contra la verdad católica, que ya habia anunciado no trina al mundo la idea sino la gloria de Dios. En esta misma lucha ha sido buscado, ha dilatado, ha desenvuelto prodigiosamente las facultades de la razón humana unida al orden sobrenatural, fecundando la muy variada y compleja vida del individuo y de los pueblos, sin que jamás se haya quebrado la perfecta integridad doctrinal del catolicismo, donde, según la experiencia de los siglos, está la verdadera libertad del hombre y el progreso ascendente de los pueblos.

Si, señores, de los pueblos, y este es el último aspecto bajo el cual los sabios políticos deben considerar la filosofía del catolicismo, aplicada al régimen interior de aquellos.

Ascendiendo siempre la doctrina católica, después de haber fundado el orden, la armonía y el progreso en la vida interior del hombre, arranca de tan anchurosas y sólidas bases para levantar y sostener el orden social.

¿Puede enseñarse por la ciencia que el régimen y las leyes que mantienen y ordenan las sociedades humanas dependen originariamente de la voluntad del hombre o de la soberanía individual o colectiva que en los pueblos modernos han formulado bajo distintos nombres las escuelas políticas racionalistas?

Creemos que no. El orden universal lo vemos regido por leyes generales e inmutables desde su creación. El mundo físico tiene sus leyes y la armonía que resulta de la acción siempre igual y perseverante de aquellas. La vida material del hombre tiene sus leyes invariables, a pesar de que las puede por su libre arbitrio interrumpir y quebrantar. El espíritu y la inteligencia del hombre tienen sus leyes invariables, a pesar de que contra ellas se levanta el espíritu del error. La vida moral del hombre tiene sus leyes invariables, contra las que se estrujan los estados sociales y aun las más poderosas regiones las hemos visto regidas y gobernadas por el cristianismo en bien del hombre y de los pueblos.

Ahora bien, señores: siendo la sociabilidad una cualidad inherente, inseparable, innata, perpetua en el hombre, que antes es dentro de sí mismo la más completa y admirable asociación, no siendo al hombre posible cumplir los altos fines de su creación sino en el estado social, siendo la existencia humana, su vida, su existencia y el progreso de la humanidad, ¿cómo podría concebirse siquiera que las sociedades humanas no tengan por su autor leyes también invariables para su régimen, sostenimiento y felicidad? ¿Puede enseñarse por los sabios el error de que el orden social dependa, ni de la voluntad individual, ni de las soberanías colectivas, formadas por el mayor número de voluntades?

Existen leyes invariables, reveladas, impuestas al hombre, independientes de su voluntad, que perfeccionan el orden social, y esta es una de las enseñanzas fundamentales del catolicismo, medio necesario de progreso para la sociedad.

Como ya hemos visto en la vida moral, hay también en las naciones un poder terrible, el de la voluntad, el de la libertad: el poder público es de la voluntad social, y el de los depositarios de la suprema autoridad, atribuyéndose aquel y estos como de derecho una soberanía independiente que no les corresponde. Su poder, hijo de la libertad, llega por desgracia con frecuencia a quebrantar la ley; pero no alcanza a crear otra ley contra la ley de Dios.

Como muchos individuos perversos, muchos Reyes y muchas otras potestades arrogantes, voluntarios en ley, y convertidos en patrios propios sus pueblos; pero ninguno pudo legítimamente robar al hombre su libertad ni sus derechos, y casi todos aquellos fueron víctimas por castigo superior de terribles revoluciones, que son un medio expiatorio misterioso, providencial y también un abominable trastorno del orden de Dios en la sociedad.

Muchos pueblos también deslumbrados y culpables proclamaron su soberanía para destruir el orden y la autoridad de potestades legítimas; pero sin consolidar nunca su anhelo soberano, cayeron bajo el peso del más duro despojo. Y estas expiaciones, vivas para nuestro desagravio en el libro de la historia, son la sanción terrible de aquellas leyes sociales, permanentes é invariables.

Las verdades estas por la doctrina católica con precisión sencilla, con patente claridad al alcance hasta de los más imperitos, las ha revisado de formas solemnes para su respeto y alto prestigio.

Sumisión libre y obediencia pide el cristianismo para las verdades fundamentales del orden moral y social, consignadas en el Evangelio; no porque tema la luz, ni la discusión. Anunciada fué siglos ha la vida y la victoria en la verdad católica por Aquel que declaró: *Porte inferi non preterit*, que no se destruye, que la firmeza inquebrantable de la Iglesia Católica ha salvado la civilización del mundo moderno.

Y la misma intolerancia doctrinal, de que sus enemigos la acusan, no consintiendo jamás el error, ha sido y es un medio providencial de mantener entre los hombres la verdad religiosa sin variaciones, la verdad social, siempre humanitaria, la verdad política siempre conservadora y progresiva, la verdad doméstica, dulce, santa y consoladora. Tales verdades, no sujetas a discusión, deben ser el fundamento de todas las ciencias, y la misma razón humana se oscurece y conturba.

La historia y la ciencia enseñan que desde que al mundo se reveló el Evangelio, ninguna verdad nueva fundamental se ha descubierto en la orden moral y social. En nuestros tiempos los adelantos en las ciencias físicas y naturales sorprenden, son admirables; más el término religioso, moral y social va en declive, decaído rápido y alarmante, y no se elevará hasta que volvamos al respetuoso culto de las verdades que debemos a la doctrina de Jesucristo.

La historia y la ciencia enseñan que las verdades fundamentales del cristianismo son perfectas, son completas; ni una sola vez en su historia, ni un solo pensamiento ha existido ni existirá en la vida humana que no tenga en las mismas su regla, su criterio, su modelo.

Pero fuera de las verdades preceptivas que el cristianismo sienta como bases firmísimas del orden moral y social, abiertas fueran por aquel anchurosas puertas al ingenio humano para que por la discusión, por el libre examen, por el ejercicio de todos sus facultades, se progresara en la libertad, por las aplicaciones, nuevas formas y métodos que el hombre invente, busque, indague, sorprendiendo en todas las regiones de las ciencias humanas, las leyes, los secretos, las fuerzas de la naturaleza del hombre y de la sociedad, y las aplique y convierta en su más digna elevación y felicidad.

Otro de los caracteres distintivos y peculiares del catolicismo es el orden social fué la idea fecunda y libertadora que imprimió sobre el frente de los pueblos respecto a las potestades públicas.

Antes del Evangelio, los Gobiernos, según las leyes positivas, descansaban sobre fundamentos puramente humanos, sobre el imperio de la fuerza material, que cambiaba según las vicisitudes de los tiempos, sobre las pasajeras combinaciones de la pasión ó del interés privado. El Gobierno era una propiedad patrimonial, y los pueblos eran esclavos. Los Gobernadores eran Soberanos y su derecho era disponer a su arbitrio de las gentes sometidas a su dominación, como no reconocían dependencia alguna superior, gobernaban exclusivamente para sí, por egoísmo y con la fuerza.

Pero el catolicismo, base firmísima para todas las ciencias, declaró la más elevada y civilizada de las verdades políticas que la autoridad procede de Dios; que es patrimonio personal de nadie; que los que gobiernan son Ministros de Dios en la tierra, y ejercen, bajo la responsabilidad más tremenda, una autoridad ómnipotente, benéfica, como la del padre sobre sus hijos, para proteger el derecho, armonizar todos los intereses, conducir hacia el bien a sus pueblos.

Desde entonces, y solo desde entonces, fué ilegítima, odiosa contra la ley de Dios toda tiranía, todo despotismo, toda arbitrariedad de las potestades constituidas; desde entonces, la ley de Dios fué más obligatoria, más santa, fué más elevada y digna para los pueblos; fué

soñetiéndose a los Jefes de las naciones, obedecían a la voluntad del Legislador Supremo. Desde entonces ya no hubo ni libres, ni esclavos, sino hijos de un mismo Padre, iguales, hermanos; y el mayor, el investido de la pública autoridad, fué el defensor de todos, el servidor de todos, el señalado para cumplir, en bien de todos, la voluntad del Padre. Desde entonces, los Gobernadores de los pueblos mantenidos por el derecho emanado de sus mismas obligaciones, mandaron con autoridad superior; y no solo con la fuerza, mandaron, no para sí, sino para sus súbditos; mandaron no solo sobre el hombre físico, sino sobre las almas elevadas por la obediencia, y los pueblos pasaron con la dominación de la fuerza al imperio del derecho, de la dura é ignominiosa condición de esclavos a la dignidad de hijos libres delante de los Ministros del Padre. Desde entonces se vió por primera vez proclamada en el mundo la verdad consoladora de que los desvalidos, los menesterosos, los pobres, los perseguidos deben ser los servidos, los elevados al primer asiento, y que deben ser ministros y servidores los grandes, los ricos, los poderosos.

Así forma y estableció el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

Digno es también de la atención de los sabios y de los pueblos meditar sobre la interior constitución de la autoridad en la sociedad cristiana, y sobre la distinción fundamental entre el Sacerdote y el pueblo. No porque a las sociedades civiles pueda trasladarse la organización de la autoridad eclesiástica, sino porque aun admitidas sus diferencias esenciales, puede bajo otros aspectos considerarse como un modelo.

A todos está abierta en el cristianismo la puerta del misterio ó sacerdocio. No hay castas, no hay clases, no hay diferencia alguna desde el Soberano hasta el más desvalido de los súbditos en el orden civil, y una de las libertades, uno de los derechos que engrandecen al más pobre y humilde de los cristianos, es poder ser legítimamente, no solo autoridad en la gerarquía eclesiástica sino ser hasta Soberano.

Así forma y establece el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

Digno es también de la atención de los sabios y de los pueblos meditar sobre la interior constitución de la autoridad en la sociedad cristiana, y sobre la distinción fundamental entre el Sacerdote y el pueblo. No porque a las sociedades civiles pueda trasladarse la organización de la autoridad eclesiástica, sino porque aun admitidas sus diferencias esenciales, puede bajo otros aspectos considerarse como un modelo.

A todos está abierta en el cristianismo la puerta del misterio ó sacerdocio. No hay castas, no hay clases, no hay diferencia alguna desde el Soberano hasta el más desvalido de los súbditos en el orden civil, y una de las libertades, uno de los derechos que engrandecen al más pobre y humilde de los cristianos, es poder ser legítimamente, no solo autoridad en la gerarquía eclesiástica sino ser hasta Soberano.

Así forma y establece el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

Digno es también de la atención de los sabios y de los pueblos meditar sobre la interior constitución de la autoridad en la sociedad cristiana, y sobre la distinción fundamental entre el Sacerdote y el pueblo. No porque a las sociedades civiles pueda trasladarse la organización de la autoridad eclesiástica, sino porque aun admitidas sus diferencias esenciales, puede bajo otros aspectos considerarse como un modelo.

A todos está abierta en el cristianismo la puerta del misterio ó sacerdocio. No hay castas, no hay clases, no hay diferencia alguna desde el Soberano hasta el más desvalido de los súbditos en el orden civil, y una de las libertades, uno de los derechos que engrandecen al más pobre y humilde de los cristianos, es poder ser legítimamente, no solo autoridad en la gerarquía eclesiástica sino ser hasta Soberano.

Así forma y establece el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

Digno es también de la atención de los sabios y de los pueblos meditar sobre la interior constitución de la autoridad en la sociedad cristiana, y sobre la distinción fundamental entre el Sacerdote y el pueblo. No porque a las sociedades civiles pueda trasladarse la organización de la autoridad eclesiástica, sino porque aun admitidas sus diferencias esenciales, puede bajo otros aspectos considerarse como un modelo.

A todos está abierta en el cristianismo la puerta del misterio ó sacerdocio. No hay castas, no hay clases, no hay diferencia alguna desde el Soberano hasta el más desvalido de los súbditos en el orden civil, y una de las libertades, uno de los derechos que engrandecen al más pobre y humilde de los cristianos, es poder ser legítimamente, no solo autoridad en la gerarquía eclesiástica sino ser hasta Soberano.

Así forma y establece el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

Digno es también de la atención de los sabios y de los pueblos meditar sobre la interior constitución de la autoridad en la sociedad cristiana, y sobre la distinción fundamental entre el Sacerdote y el pueblo. No porque a las sociedades civiles pueda trasladarse la organización de la autoridad eclesiástica, sino porque aun admitidas sus diferencias esenciales, puede bajo otros aspectos considerarse como un modelo.

A todos está abierta en el cristianismo la puerta del misterio ó sacerdocio. No hay castas, no hay clases, no hay diferencia alguna desde el Soberano hasta el más desvalido de los súbditos en el orden civil, y una de las libertades, uno de los derechos que engrandecen al más pobre y humilde de los cristianos, es poder ser legítimamente, no solo autoridad en la gerarquía eclesiástica sino ser hasta Soberano.

Así forma y establece el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

Digno es también de la atención de los sabios y de los pueblos meditar sobre la interior constitución de la autoridad en la sociedad cristiana, y sobre la distinción fundamental entre el Sacerdote y el pueblo. No porque a las sociedades civiles pueda trasladarse la organización de la autoridad eclesiástica, sino porque aun admitidas sus diferencias esenciales, puede bajo otros aspectos considerarse como un modelo.

A todos está abierta en el cristianismo la puerta del misterio ó sacerdocio. No hay castas, no hay clases, no hay diferencia alguna desde el Soberano hasta el más desvalido de los súbditos en el orden civil, y una de las libertades, uno de los derechos que engrandecen al más pobre y humilde de los cristianos, es poder ser legítimamente, no solo autoridad en la gerarquía eclesiástica sino ser hasta Soberano.

Así forma y establece el catolicismo el poder público en las naciones. Todos los pueblos, todos los Gobiernos se consolidaron y engrandecieron por esta sorprendente, benéfica y fundamental revolución en la esencia y naturaleza del poder político. Jamás la idea del derecho y de la soberanía se ha formulado ante los hombres de un modo más sencillo, más augusto, más humanitario, más fecundo en vida propia, en consistencia conservadora, en mayor esplendor publicitario, así católicos como enemigos del catolicismo, han enseñado unos que las naciones deben al catolicismo la verdadera idea del derecho y del Gobierno y la ordenada consistencia de los pueblos, y otros que desde que el catolicismo elevó a Dios el principio de toda autoridad, santificando así la obediencia a las potestades legítimas, la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres.

posición Innata de oposición permanente, que la inteligencia y la voluntad deben combatir preventivamente.

Esta ha sido la dirección salvadora que ha seguido y seguirá siempre la ciencia del cristianismo. En cada una de las regiones donde hay una voluntad depositada por Dios y cuya guarda y protección está encomendada a la voluntad de la sociedad, ha colocado y mantenido el catolicismo una autoridad, y ha creado, digámoslo así, ó lo menos fortalecido, grandes impulsos de acción, tipos fecundos de autoridad, para ordenar y acelerar el constante movimiento de los hombres y de los pueblos, hácia un engrandecimiento y felicidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

El hogar doméstico es el primer centro de la vida de la humanidad; pues allí construyó sobre nuevas bases el cristianismo, la más fuerte, la más fecunda, la más eficaz y la primera de las autoridades en el orden temporal, la autoridad paterna. La Iglesia es otro de los centros de la vida social, como lo ha sido entre todos los pueblos y en todos los tiempos; allí elevó otra benéfica y sublime autoridad, la del Sacerdote, ministro de Dios para el bien. La patria es el corazón por donde pasa toda vida como centro de grupo social, el centro de la vida de los sentimientos más generosos y desinteresados del hombre; pues en ese centro de fuerzas vitales colocó el cristianismo otra autoridad y la rodeó de dignidad majestuosa, la autoridad del Rey Católico, que como el padre de los pueblos lleva en su persona, según las leyes y bajo una tremenda y eterna responsabilidad, el poder que Dios ha puesto en la dignidad de las naciones para su defensa y ordenado sostenimiento.

Y si ahora recordásemos los demás centros inferiores de la vida de los pueblos, en todos encontraríamos esta ley cristiana, providencial, de colocar en cada centro de acción una autoridad protectora; al lado de cada poder, de cada voluntad, una dependencia, una libre sujeción para fecundar y desenvolver todos los gérmenes de grandeza que llevan en su seno la humanidad.

insistiva aversión que los géneos turbulentos tienen contra el principio de autoridad y contra la concordia íntima de las dos potestades.

Ambas son necesarias para el sucesivo desenvolvimiento de los pueblos; a pesar de lo que enseñan los filósofos sofistas de nuestro siglo.

Dichos errores creencias son voluntarias y tienen su morada en el corazón de los hombres; pero que las sociedades, las leyes, las instituciones y los Gobiernos son puramente humanos en los que mandan, en los que obedecen, en los que ejecutan y en los que constituyen; y que habiendo llegado las sociedades modernas a la independencia de su edad civil, agradecidas a la autoridad que se educó en su infancia, no tienen ya necesidad de su dirección y se bastan a sí mismas en su vigorosa edad adulta, quedando el imperio espiritual en el secreto de las almas, y la autoridad civil dirigiendo y mandando exclusivamente en los pueblos.

Este nuevo y extraviado movimiento de la ciencia prudenciana es contradictorio y retrógrado, porque si como los nuevos socialistas lo reconocen, y aun sin su reconocimiento lo confirma y avilite la historia, las sociedades cristianas han sido educadas y regidas desde su infancia por la autoridad moral del catolicismo; y por el centro de su vida y de su poder se han vigorizado por la doctrina del Evangelio, sin resistido al recio empuje de tantas y tan variadas revoluciones apoyadas en la verdad de la ciencia y en la estabilidad de sus instituciones, si se han engrandecido y elevado estableciendo públicamente, respetando en las leyes el espíritu é influencia legítima del orden sobrenatural, hasta llegar al desarrollo propio de la edad viril de los pueblos, y podrá ser cierto que para desenvolver su progresiva vida ulterior sea hoy necesario alejar de todas las regiones de la sociedad el espíritu y la doctrina del catolicismo, y que las constituciones destinadas a regir los pueblos cristianos hagan abstracción oficial de las verdades católicas; que en el régimen interior de las sociedades cristianas se afecte una completa indiferencia religiosa respecto a la legislación del Evangelio, que el cuerpo social, formado, mantenido y vivificado por aquella, se olvide y prescinda enteramente del espíritu de vida que animó, robusteció y que circula por todos sus miembros, y busque en edad madura su regeneración en opuestos elementos, en máximas nuevas que confunden el bien y el mal, y niegan hasta el orden sobrenatural, de donde ha descendido la vida de todos los pueblos?

¿Mas, ninguno de los infinitos seres que abraza la creación universal, al llegar a su complemento, repugna y se convierte contra los elementos que le dieron tristoria y vida. Y esta ley universal no pueden tristoriarla los sofistas, apagando hoy en los pueblos la luz que los ha civilizado y dirigido por siglos y siglos.

La autoridad y el orden social descansarán siempre sobre los mismos fundamentos, sea cualquiera la edad y civilización de los pueblos. Es sobre estas materias universales el carácter de la doctrina católica. Han variado de formas las formas de Gobierno, de cultura, de costumbres de las naciones. Pero han sido y serán los mismos los principios religiosos y morales de que arrancan la autoridad y el justo Gobierno de los pueblos.

Y hoy las regiones del mundo donde florecieron poderosos imperios, de los cuales no hay ni vestigios, dominados por la fuerza desde que perdieron la luz del Evangelio. Ved otras y muy extensas que no han salido del oprobio, de la barbarie, por haber rechazado aquella doctrina.

Meditad sobre las vicisitudes y trastornos del continente europeo, centro del cristianismo, y observareis que según han prevalecido más ó menos en el ejercicio de la autoridad las máximas católicas, han sido más ó menos duraderos sus Gobiernos, más feliz y ordenada su existencia, más ó menos rápidos y fecundos sus adelantos políticos. Meditad imparcialmente sobre el carácter distintivo de la política moderna y contemporánea, aspirando constantemente a cumplir el principio de las pasas de la autoridad social y política, y observareis, que si bien se ha centuplicado la impulsión del movimiento y las tendencias hácia el progreso material, la autoridad legítima se ha quebrantado, el orden público ha sufrido perturbaciones profundas, dominaciones transitorias y violentas han hecho ilusorios los derechos, y los pueblos han quedado frecuentemente huérfanos é indefensos contra las irrupciones de la fuerza, y los sabios más contrariados, ni encontrarán otras bases para los Gobiernos sea estables y justos.

La ciencia puede deducir luminosas verdades del estudio de nuestra historia moderna, contemplando la inestabilidad azarosa y estéril de todo lo que se levanta en el orden moral y social fuera del cimiento del catolicismo. Tres condiciones son necesarias para establecer y sostener la autoridad legítima: la verdad en su origen, verdad en la doctrina sobre que descansa, é inteligencia en su organización, acomodada al estado y carácter de los pueblos. Los poderes ilegítimos fundados sobre el error, impuestos súbitamente, y que no son la expresión de las creencias, de los sentimientos, de los hábitos y costumbres de los pueblos, son de corta vida, duros y despojos en su ejercicio, y peligrosos para proteger el derecho de todos y consumen su vida defendiéndose y fomentando por necesidad las discordias intestinas. La autoridad, fundada en las máximas católicas, es la que reúne más completamente aquellas tres condiciones; y por necesidad es la más duradera, la más justa, la más eficazmente protectora, la más suave y paternal que han conocido los imperios.

Por ser estos los verdaderos caracteres de la autoridad católica, produce, además de la estabilidad en el orden moral y social, el sucesivo desarrollo social, vivificando así el germen fecundo de la verdadera libertad.

No hay antagonismo entre estos dos elementos, la autoridad y la libertad tienen el mismo origen; fueron creadas para el mismo fin, y es y será tan íntima su unión, que así puede juzgarse de la libertad de los pueblos por el ejercicio de la autoridad, como de la sostenimiento de la licencia y del despojo son los que pagan el provecho las sociedades explotan en el ejercicio de la libertad y de su funesto antagonismo.

Lejos de haber en la autoridad católica peligro alguno para la libertad de los pueblos, aquella ha sido, según la historia de los siglos, su base, su primera y más firme garantía.

La ciencia y la historia enseñan que hay entre ellas, así en la región interior de la inteligencia y de la voluntad humana, como en las sociedades, una derivación natural de la libertad respecto a la autoridad, y que en el orden de la familia es la filiación respectiva a la paternidad. Si en la familia conocemos hijos y hermanos, es porque a la cabeza de la familia está el padre. Así en la sociedad hay hombres y ciudadanos libres, porque al frente del Estado se ve la personificación de la autoridad.

Si dirigimos nuestra atención hacia los primeros siglos de la historia, vemos claramente que en el mismo mano se plantaron, digámoslo así, el árbol de la libertad humana y el de la autoridad social; y que ambos se han sostenido, robustecido y desarrollado en el mismo terreno, y por la influencia vivificadora de la misma doctrina. Más exacta todavía es la idea comparativa de que aquellas no son dos plantas separadas, aunque firmes, sino que ambas brotan y tienen una misma